



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2019-00293-00
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
ACCIONADOS: FIDUPREVISORA S.A**

Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2019.

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 25 de julio de 2019, se accedió al amparo del derecho fundamental de petición del señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, ordenando a la accionada FIDUPREVISORA S.A, dar respuesta a la solicitud elevada por el tutelante el 26 de diciembre de 2018, en el sentido de informar sobre el cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado 52 Administrativo del Circuito de Bogotá, que dispuso el reconocimiento y pago de sanción moratoria por cesantías.

La apoderada de la parte actora, con escrito radicado el 29 de agosto de 2019, solicita apertura de incidente desacato en este asunto, toda vez que la respuesta emitida por la entidad el 12 de agosto hogaño, no resuelve de fondo su solicitud, al considerar que “no existe certeza por parte de la entidad accionante de cuando se resolverá de manera efectiva la petición”.

El Despacho advirtió que la respuesta a la petición del accionante es muy técnica, por lo tanto, requirió a la entidad para que informe al proceso, de manera detallada y lo mas clara posible especificara i) **en** que consiste el proceso de monetización de los recursos de tesorería – TES, y a cargo de que entidad se encuentra. ii) ¿cuál es la gestión que debe realizar la FIDUPREVISORA S.A?, iii) previo a la destinación de recursos por parte del Gobierno Nacional, iv) ¿puede la entidad asignar turnos para garantizar el orden en el pago, y respetar la igualdad a las demás personas que se encuentran en la misma situación del actor?, v) ¿cuál es el tiempo estimado para efectuar el pago?

La entidad con Oficio 20190582254751 del 09 de octubre de 2019 presentó memorial manifestando haber dado cumplimiento a la orden judicial, aportando copia de la misma repuesta brindada al actor y se abstuvo de pronunciarse frente a los requerimientos efectuados en la anterior providencia.

En este orden de ideas, atendiendo que la entidad no allegó la información solicitada dentro del término concedido, resulta procedente iniciar el incidente de desacato, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y decretar pruebas para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

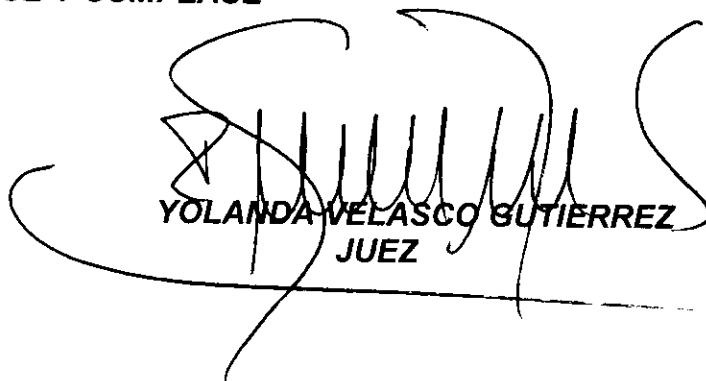
PRIMERO. INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO de la Acción de Tutela instaurada por el señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, en contra de la señora GLORIA INÉS CORTÉS, quien funge como presidente de la FIDUPREVISORA S.A, , o quien haga sus veces.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la apertura del presente incidente a la señora GLORIA INÉS CORTÉS, quien funge como presidente de la FIDUPREVISORA S.A, o quien haga sus veces.

TERCERO. ORDENAR a la presidente de la FIDUPREVISORA S.A, rendir informe detallado, conforme a los términos señalados en el Auto del 30 de septiembre hogaño.

CUARTO. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 18 de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m.



FABIAN VILLABA MAYORGA
secretario